Expediente No. 2015-484

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
04 DE OCTUBRE DE 2021

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario – cumplimiento de sentencia, seguido por **BERARDO SANTANDER MARTELO GARCÍA** contra **LABORATORIOS Y DISTRIBUCIONES J.Q. LIMITADA** informándole que la parte ejecutante aportó constancias de la notificación del mandamiento de pago. Sírvase Proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
04 DE OCTUBRE DE 2021

Visto el anterior informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del asunto de marras como a continuación sigue:

i) **Del trámite de notificación efectuado por la parte ejecutante.**

Observa el Despacho que, a través de providencia del 27 de octubre de 2020[1], fue proferido mandamiento de pago, por lo que la demandante procedió a notificar la llamada a juicio a través de correo electrónico, conforme a las disposiciones establecidas por el Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, en atención a lo indicado en líneas que anteceden se procederá con el estudio de las constancias aportadas por la parte actora, con la finalidad de continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Pues bien, es de público conocimiento que el Gobierno Nacional a través del Decreto 806 de 2020, realizó modificaciones a los trámites judiciales establecidos en cada una de las jurisdicciones, estableciendo a través de los artículos 8º y 10º del Decreto Legislativo 806 de 2020 regulan aspectos relativos a la garantía de publicidad, aspecto que interesa al presente caso, en tanto modifican el mecanismo para efectuar la notificación personal del auto emisario de la demanda, así como el trámite del emplazamiento.

[1] Documento 3. (Expediente digitalizado)

El artículo 8° del referido Decreto, señala que las notificaciones personales podrán efectuarse enviando la providencia mediante mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por la parte interesada en que se efectúe la notificación.

También prevé la normatividad en comento que, para ello, no se exige citación previa o aviso físico o virtual, y que los anexos que deban entregarse para un traslado por correo electrónico deben enviarse por el mismo medio.

Para el efecto, el interesado debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, y deberá informar cómo obtuvo la información, y aportar las evidencias correspondientes, y que, en dichos casos, la notificación se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Dentro del asunto de marras, tal y como se indicó en líneas primigenias, fueron aportadas por la parte actora el día 08 de abril de 2021[2], constancias de la notificación del mandamiento de pago proferido por el Despacho en el cual se evidencia el envío de la providencia referida, al correo octaviog31@hotmail.com.

Ahora bien, no puede pasar por alto el Despacho, la decisión adoptada por la Corte Constitucional a través de la sentencia C-420-2020 a través de la cual fue declarado la exequibilidad condicionada del citado Decreto 806 de 2020.

Pues en dicha sentencia, la H. Corte Constitucional indicó que el Decreto 806 prevé el uso sistemas de confirmación de recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos cuyos instrumentos brindan mayor seguridad al proceso y ofrecen certeza respecto del recibo de la providencia u acto notificado.

Así entonces, la notificación de las providencias judiciales y los actos administrativos no se entiende surtida solo con el envío de la comunicación mediante la cual se notifica (sea cual fuere el medio elegido para el efecto) sino que resulta indispensable comprobar que el notificado recibió efectivamente tal comunicación. Así, la garantía de publicidad de las providencias solo podrá tenerse por satisfecha con la demostración de que la notificación ha sido recibida con éxito por su destinatario.

Por lo anterior, no podría considerarse que el tramite desplegado por la parte demandante, relacionado con la notificación, fue realizado conforme a las exigencias

[2] Documento 12. (Expediente digitalizado)

constitucionales existentes, pues dentro del expediente no reposan las constancias del mensaje entregado y/o recibido en la dirección electrónica de la demandada, recuérdese que tal medida establecida por la H. Corte Constitucional tiene como finalidad prevenir cualquier posible limitación que se pueda generar sobre el contenido iusfundamental del debido proceso, por cuanto resulta ser un remedio procesal eficaz para proteger el derecho de defensa del notificado.

En consecuencia, previo a resolver si fue o no efectuada la notificación personal y proveer el trámite que corresponda, se requerirá a la parte demandante a través de su apoderado judicial, como iniciador del mensaje de datos que envió para lograr la notificación, para que remita a esta dependencia la constancia o acuse de recibo, de lectura o apertura del mensaje de datos de la demandada, esto es, la forma y condición prevista en la sentencia C-420 de 2020; así mismo, informe al Despacho la forma como la obtuvo la dirección electrónica de la ejecutada y allegue las evidencias correspondientes, tal y como lo consagra el multicitado Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que remita a esta Dependencia Judicial la constancia o acuse de recibo, de lectura o apertura del mensaje de datos que envió a la demandada para su notificación; así mismo, informe como la obtuvo la dirección electrónica de la ejecutada y allegue las evidencias correspondientes, tal y como lo consagra el multicitado Decreto 806 de 2020; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 05 DE OCTUBRE DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 34

CBB